EFRMA



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE RÍO NEGRO

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN Nº 253-DP-2010 (Actuación 128/10)

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACION, ART. 18, ORDENANZA

1749-CM-07

Midelucis

VISTO:

La nota de la Junta Vecinal de Peninsula San Pedro recepcionada en esta Defensoría del Pueblo solicitando intervención a fin de exigir claridad y respuesta por parte del Estado Municipal con referencia al libre acceso a las playas y costas.

CONSIDERANDO:

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de aquellas sobre las cuales el Defensor del Pueblo debe intervenir, tomando conocimiento, participación e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una Junta Vecinal que denuncia incumplimientos de la Carta Orgánica Municipal, que afectan a los vecinos, impidiéndoles entonces, el acceso a las costas y playas;

Que la Administración Pública Municipal no estaría cumpliendo adecuadamente con lo que estipula la Carta Orgánica Municipal, Capitulo II, Artículo 183, La Municipalidad garantiza a todas las personas el acceso y uso de los lagos navegables y sus margenes, de los ríos y arroyos navegables y sus riberas externas , para el libre tránsito y disfrute de las generaciones presentes y futuras.; y Artículo 184, Los inmuebles del ejido municipal linderos a márgenes de lagos y riberas de ríos y arroyos navegables quedan sometidos a servidumbres administrativas de tránsito y otras restricciones al dominio privado, al solo efecto de permitir el libre acceso a las mismas.

Que entonces, procede el avocamiento a fin de comprometerse la Defensoría del Pueblo en la problemática planteada, investigando sobre la afectación a los derechos de los ciudadanos garantizados por la máxima normativa municipal.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE RESUELVE:

1°) AVOCARSE a la problemática planteado por la Junta Vecinal Peninsula de San Pedro de acuerdo a la nota y lo expresado verbalmente ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche.

2°) Comuníquese la presente resolución a los interesados.

3°) Hacer saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."

4°) Esta Resolución será refrendada por el asesor letrado de la Defensoría del Pueblo, Dr. Carlos 090

5°) Tómese razón. Dese al Boletín Oficial

San Carlos de Bariloche, 27 de Agos

Asesor Letrado

Defensoria del Pueblo San Carlos de Barrioche



Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA Defensor del Pueblo San Carlos de Bariloche